NOTA SECRETARIAL: Popayán, Cauca noviembre 24 de 2022. Se informa a la señora Juez, que el apoderado del accionante solicita dar inicio a incidente de desacato. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.2189

Proceso:	Incidente de desacato - Acción de tutela
Radicación:	19001-31-10-002-2022-00413-00
Accionante:	Iván José Campo López
Accionados:	Ejército Nacional - Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas, Comando de Personal del Ejército Nacional, Brigada Veintinueve y Batallón José Hilario López de Popayán
Vinculados:	Ministerio de Defensa Nacional y Comando Militar de las Fuerzas Militares

El abogado WILLIAM RICARDO CORREA VARGAS, actuando como apoderado judicial del accionante IVAN JOSÉ CAMPO LÓPEZ, presenta incidente de desacato en contra del comandante del EJERCITO – GRAL. LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ, del Comandante de la Dirección de Reclutamiento y control de Reservas - Coronel MILTON CÉSAR ESCOBAR GALLEGO, del DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO-IDENTIDAD DESCONOCIDA y del Comandante del Batallón JOSE HILARIO LOPEZ TC , del Comandante de la Dirección de Reclutamiento y control de Reservas - Coronel MILTON CÉSAR ESCOBAR GALLEGO, del DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO-IDENTIDAD DESCONOCIDA, del comandante de la Brigada 29, Coronel EDGAR RODRIGUEZ PEREZ y del Comandante del Batallón de Infantería JOSE HILARIO LOPEZ, Mayor CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ OCAMPO por el presunto incumplimiento de la sentencia de tutela No. 77 del dieciséis (16) de noviembre de 2.022, la cual ordenó a la entidad accionada para que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas procediera a *"verificar la calidad de bachiller del joven IVÁN JOSÉ CAMPO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.869.909, y de ser así, proceder de manera inmediata a realizar los trámites administrativos para modificar la modalidad en que fue incorporado, esto es, de soldado regular a soldado bachiller, adecuando bajo esa figura los asuntos relativos a expedición de libreta militar, tarjeta de conducta, entrega de bonos*

P/Omar

de dotación, pago de prima de licenciamiento, devolución a su domicilio, y las demás que correspondan bajo esta figura de incorporación, de acuerdo a las normas prescritas para esos efectos."[1].

CONSIDERACIONES

Manifiesta el gestor judicial del accionante que *"el fallo fue emitido el día 17 de noviembre de 2022, notificándose la sentencia a las partes por correo electrónico el mismo 17 de noviembre del presente año. Por lo anterior, hasta la presente fecha, suma CUATRO (04) DIAS HABILES sin que el accionado haya cumplido el resuelve de la sentencia. Por lo anterior el día 21 de Julio de 2022 a las 17:00 horas se venció el termino otorgado por su respetado despacho para su cabal cumplimiento en lo referente al cambio de modalidad de servicio militar de mi representado*

Ahora bien, la sentencia No. 77 del dieciséis (16) de noviembre pasado, fue efectivamente notificada a los correos electrónicos de cada una de las partes, el día **diecisiete (17) de noviembre.**[2]**,** empezándose a contar el término al para su acatamiento desde el dia siguiente, sin embargo debe tenerse en cuenta, que las cuarenta y ocho (48) horas que se dispuso como plazo máximo para cumplir la orden judicial, deben considerarse como **horas hábiles**, es decir, a razón de ocho (8) horas por dia laboral, razón por la cual el término se cumpliría el día veinticinco (25) del presente mes de noviembre, motivo por el cual, el despacho procederá a abstenerse de aperturar el incidente de desacato presentado por el gestor judicial del demandante, pues hasta la fecha de su presentación (24 de noviembre 2.022), las entidades accionadas se encuentran dentro del término para dar cumplimiento al fallo judicial.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

D I S P O N E

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato deprecado por el señor IVAN JOSÉ CAMPO LÓPEZ, a través de apoderado judicial, en contra del comandante del Ejército Nacional, del comandante de la Dirección de Reclutamiento y control de Reservas del Ejército Nacional, del Director de Personal del Ejército Nacional, del comandante de la Brigada 29 y del comandante del batallón de Infantería José Hilario López de Popayán, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente decisión al abogado WILLIAM RICARDO CORREA VARGAS, como apoderado judicial del señor IVAN JOSÉ CAMPO LÓPEZ, a través del correo electrónico que registra en la actuación o por cualquier medio más expedito y eficaz para tal fin.

TERCERO: LIBRAR por secretaría el oficio correspondiente, advirtiendo al destinatario que cualquier escrito relacionado con este asunto, puede ser remitido vía correo electrónico: j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** la presente actuación.

---

[1] Consecutivo 003

[2] Consecutivos del 023 al 028

P/Omar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e762787df80dbc57f1b9b573d706457037e13f53ec37d87defb5edbc311faadb**
Documento generado en 24/11/2022 05:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P/Omar